

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

29 NOV 2024

VISTO:

La vigencia de la Ley de Catastro N° 3585 y de la ley N° 5022 y sus modificatorias

CONSIDERANDO:

Que es Catastro el organismo específico encargado de otorgar la valuación a los bienes inmuebles Urbanos, Suburbanos, Subrurales y Rurales de la Provincia de Catamarca (Capítulos XIV, XV y XVI, artículos 100° al 119° de la Ley de Catastro N° 3585.

Que la base imponible del impuesto en cada ejercicio fiscal se determina tomando total o parcialmente la valuación fiscal, según lo establezca la Ley Impositiva, estipulada por la Dirección de Catastro actualizada al último mes del año anterior (Capítulo Tercero – Artículo 140 de la Ley N° 5022).

Que esto supone contar con valores catastrales actualizados y acordes a una estructura territorial relativa vigente.

Que los valores publicados mediante Disposición D.G.C. N° 97/2024 y los actualizados posteriormente por incorporación de mejoras hasta la fecha de la presente, se tomarán como base para la actualización de las valuaciones individuales de los inmuebles de la Provincia de Catamarca.

Que mediante Nota N° NO-2024-02570258-CAT-SFP#MEC, la Secretaría de Finanzas Públicas del Ministerio de Economía informa que el valor estimado de la inflación anual a Diciembre de 2024 es del 119,9%.

Que contar con información sistemática, actualizada y precisa sobre los inmuebles y su valuación permite mejorar las condiciones de equidad tributaria y de acceso al suelo de los diferentes sectores sociales.

Que en consecuencia corresponde actualizar los valores de valuación en un 120%.




Ing. Agr. SILVIA MARÍA DE LOS ANGELES
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA

Que a tal efecto, el Departamento Catastro Económico actualizo los valores básicos unitarios de la tierra urbana y rural libre de mejoras.

Que en el marco de las referenciadas actividades se determinó –entre otros– el valor del punto para las mejoras edilicias existentes en los inmuebles ubicados en el territorio provincial, como así también de los valores mínimos para parcelas emplazadas en los Departamentos Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú y resto del territorio provincial.

Que según Dictamen de fecha 28/11/2024 la valuación fiscal no está considerada por la Ley de Catastro como un elemento que integre la obligación tributaria, puesto que la excluye de las atribuciones del mencionado organismo debiendo remitirse a una Ley específica, en el particular el Código Tributario Ley 5022 y sus modificatorias art. 41, inc. b), siendo que la base imponible del impuesto en cada ejercicio fiscal se determinará tomando total o parcialmente la valuación fiscal según lo establezca la Ley Impositiva.

Que conforme al análisis desarrollado ut supra, y de acuerdo a las consideraciones fácticas y jurídicas integrantes del mismo, la asesora legal considera que corresponde el dictado de la Disposición de la Dirección General de Catastro - ARCA, donde se establezcan las Valuaciones reseñadas

Que la suscripta es competente para el dictado del presente instrumento.

Por ello,

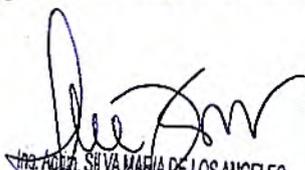
**LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA –ARCAT–
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Publicitar a partir del 01/DIC/2024, los valores básicos unitarios y las Valuaciones Fiscales para el Ejercicio 2025, asignados por la Dirección General de Catastro para todos los inmuebles ubicados en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º: A los efectos del cálculo del valor de las mejoras edilicias existentes en todos los inmuebles ubicados en el ámbito de la Provincia, se establece el valor del punto en **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 80/100 (\$ 3.396,80)**.

ARTÍCULO 3º: Incrementar, para todo tipo de parcela, el valor de la tierra libre de mejoras en un **CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%)** respecto de los Valores Básicos Unitarios vigentes en el Ejercicio Fiscal 2024.




Dra. Alicia Silva María de los Angeles
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
ARCA - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA

ARTICULO 4º: Establecer en **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 60/100 (\$ 3.528.641,60)** el **AVALÚO MÍNIMO** para las parcelas ubicadas en el ámbito de los Departamentos Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú y de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 60/100 (\$ 2.352.433,60)** para los inmuebles situados en el resto de los Departamentos Provinciales sin distinción del tipo de parcela.

ARTÍCULO 5º: Cumplido el término previsto en la normativa considerada, quedarán firmes para el Ejercicio Fiscal 2025 los Valores Básicos Unitarios y las Valuaciones Fiscales determinadas por el Departamento Catastro Económico para los inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, los que podrán ser consultados en la mencionada dependencia catastral o través de la Página Web del organismo (www.dgcatastro.arcat.gob.ar).

ARTÍCULO 6º: Registrar y remitir copia de la presente a la Dirección General de Rentas, a las Delegaciones Catastrales y demás organismos que corresponda. Cumplido, Archivar.

DISPOSICION DGC -ARCAT- N°
(cec/vbr)

112


Ing. Agr. SILVIA MARÍA DE LOS ANGELES
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
ARCAT / AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA

